



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00206  
Bogotá D. C.,

Señor  
**MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA**  
Gerente Administrativo y Financiero  
KRESTON RM S.A.  
[miguelpinera1@hotmail.com](mailto:miguelpinera1@hotmail.com)



MincIT

2-2015-009860  
2015-07-06 02:20:20 PM FOL:1  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: MIGUEL ANTONIO PINEDA ACOSTA

Destino: Externo  
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado	06 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 154 – CONSULTA
Tema	OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"1. *Estamos interesados en conocer si existe algún tipo de inhabilidad para una Firma de Contadores que ha ejercido la Revisoría Fiscal de una entidad pública desde hace 2 años hasta la fecha, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

- *Estatutariamente la entidad tomo la decisión de suprimir la figura de Revisoría Fiscal, modificando dicha Figura y reemplazándola por la de un Auditor Externo, sin embargo las funciones encomendadas son muy similares a las de un Revisor Fiscal.*
- *La Firma de contadores estaría inhabilitada para participar en la convocatoria para la elección de la AUDITORIA EXTERNA, o teniendo en cuenta que fue un cambio de estatutos y que se van a realizar funciones similares puede participar.*

2. *Esta entidad pública tiene obligación de tener revisor fiscal teniendo en cuenta lo establecido en la ley 43 del 90, en su Artículo 13, parágrafo 2 que establece:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*“Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a su primera inquietud y teniendo en cuenta que la Sociedad está obligada a tener Revisor Fiscal, de acuerdo a los lineamientos del artículo 13 de la ley 43 de 1990, en nuestra opinión, no debe reemplazarse esta figura por una auditoria externa, a través de una modificación de los estatutos de la Sociedad.

Respecto a su segunda pregunta y de acuerdo a los antecedentes planteados por el peticionario, no existe ninguna inhabilidad para la firma de auditoría para presentar su candidatura a este cargo, a menos que en los estatutos exista alguna limitante previamente establecida respecto al tiempo de prestación de los servicios. Se reitera que dicho nombramiento no tendría validez por cuanto la Sociedad si está obligada a tener Revisor Fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUAREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V8